LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1927

Pensión.- Reconócese a favor de Gregoria Ramírez, madre del cabo Eugenio Céspedes, fallecido en servicio en la Boca del Abuná, la pensión determinada por ley.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se reconoce a favor de Gregoria Ramírez, madre del cabo Eugenio Céspedes fallecido en servicio en la Boca del Abuná, la pensión a que se refieren los artículos 33, 34 (inciso 2º) y 41 (inciso 2º) de la ley de 5 de septiembre de 1907, debiendo el Poder Ejecutivo atender el pago inmediato de este crédito para cuyo efecto se fijará la correspondiente partida en los presupuestos de las gestiones venideras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de septiembre de 1927

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Damian Z. Rejas, S. S. accidental- Ernesto Prudencio, D. S. ad hoc - Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez - Oficial Mayor de Hacienda.